



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2583.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio



dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente



Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer



de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al Origen, Destino y Monto de sus Ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del catorce de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en Campeche 334-3, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Luis Salvador Figueroa Solano, Presidente Provisional del Órgano de Dirección de la Agrupación Política Local ‘Avance Ciudadano’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Avance Ciudadano’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del*



**Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Eva Rojas Ramírez y que desempeña el cargo de asistente quien se identificó con: Credencial para votar N. 456850334586 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.**

- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal,



presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

**"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

*La Agrupación modificó el nombre y el importe de 18 folios RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), sustituyéndolos por otros que carecen de la Cédula de Identificación Fiscal, el importe total modificado asciende a \$23,664.30 (veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.



- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

**"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

*La Agrupación modificó el nombre y el importe de 18 folios RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), sustituyéndolos por otros que carecen de la Cédula de Identificación Fiscal, el importe total modificado asciende a \$23,664.30 (veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, manifestó lo siguiente:

*1. "Esta agrupación detecto que en los folios de aportaciones en especie RU-Agrupaciones Recibo único de aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, presentaban errores mecanográficos de captación en comparación con los que obran en poder de esta agrupación. El personal de fiscalización indico que realizáramos las correcciones pertinentes, en el formato, por el motivo de que no era congruente con la contabilidad presentada.*

*Cabe mencionar que no obstante esta esta agrupación remitió oportunamente los folios requeridos, se nos informo por parte del personal de fiscalización que dicha observación se encontraba ya incluida en el proyecto de dictamen elaborado por esa area del IEDF, sin embargo se nos informo que contaríamos con el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo del Consejo General del IEDF, por lo que anexo me permito remitir nuevamente copia del la operación, administración de los formatos que indica los lineamientos para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales durante el ejercicio del 2002. De esta manera queda solventada esta observación.*

*2.- Así también se requirió información mediante oficios girados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con referencia DEAP/757.03 y DEAP 1293.03 a esta agrupación, misma que fue remitida a ese IEDF, oportunamente mediante oficio del 3 de Junio de 2003 la siguiente documentación:*



***pólizas de Ingreso, Egreso y Diario cuentas de orden Cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del contrato de comodato.***

***Mediante oficio de fecha 1 de Abril del 2003. De esta manera queda solventa esta observación***

***3.- Con relación a la observación tres la diferencia determinada de 200 unidades, fue conciliada con el personal de fiscalización y considerada como un error mecanografico, toda vez que el importe esta correcto y fincado en la contabilidad de esta agrupación. La coordinación y conciliación de información con el personal de fiscalización, dio origen para detectar una diferencia de 200 unidades en los controles de entradas de almacén en los folios 25, 65 y 101 mismos que se reflejan en el Kardex en los meses de Marzo, Junio y Septiembre donde se repartieron las revistas trimestrales oportunamente, de esta manera queda solventada esta observación.”***

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta autoridad electoral arriba a la conclusión que la citada agrupación política local, ha solventado la irregularidad que se le había reprochado en el Dictamen Consolidado.

Lo anterior, en virtud de que en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal y de la documentación que anexó, se advierte que corrigió los dieciocho folios RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), por un importe de \$23,664.30 (veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N).

Con base a lo anterior, este órgano superior de dirección determina que no ha lugar a la imposición de sanción alguna, toda vez que la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, cumplió a cabalidad con la normatividad establecida en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas Locales.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral**



del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, ha solventado la irregularidad que fue dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **no ha lugar a la imposición de sanción alguna a la Agrupación Política Local, Avance Ciudadano.**

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri